

ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPANIA

En la ciudad de Otavalo, hoy
día lunes cinco de Diciembre del
dos mil once, ante mi Abogado

JOSÉ FABIAN SIMBANA AYABACA,

QUE OTORGAN:

Notario Primero del Cantón

**SARA ALICIA RODRIGUEZ
CHACON Y OTRO**

Otavalo, comparecen los señores

SARA ALICIA RODRIGUEZ CHACON

(soltera); **BYRON JAVIER PALADINES**

JARAMILLO; (soltero); de

A FAVOR DE:

nacionalidad ecuatorianos,

SARI PAPELERIA POPULAR

mayores de edad, idóneos, de

SOCIEDAD ANONIMA.

ocupación Comerciante y

Negociante, con domicilio en la

CUANTÍA: \$800,00 USD

ciudad de Ibarra y de tránsito

SE DIERON (TRES COPIAS)

por esta ciudad de Otavalo;

ESCRITURA No. 6326

legalmente capaces y por sus

propios derechos a quienes, de

conocerles doy fe; y piden que

eleve a escritura pública, la

minuta que copiada literalmente

es del tenor que sigue:

S E Ñ O R N O T A R I O: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de

compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: P R I

M E R A. - C O M P A R E C I E N T E S. - Comparecen a la

celebración de este instrumento público, por sus propios

derechos, los señores: **SARA ALICIA RODRIGUEZ CHACON,**

portadora de la cédula de ciudadanía número 040089315-2,

quien aporta el noventa y nueve por ciento (99%) del valor de la compañía y **BYRON JAVIER PALADINES JARAMILLO**, portador de la cédula de ciudadanía número 171735227-0, aportando el uno por ciento (1%) restante. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra.- **SEGUNDA**.- **CONSTITUCIÓN**.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **SARI PAPELERIA POPULAR SOCIEDAD ANONIMA**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA**.- **ESTATUTO**.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** Artículo **Primero**.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **SARI PAPELERIA POPULAR SOCIEDAD ANONIMA**. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como ..la Compañía... Artículo **Segundo**.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del

extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.-** Objeto social.- La compañía tendrá como objeto social:

a) Distribuir y comercializar al por mayor y menor productos de la línea de papelería y librería, oficina y bazar en general, bien sea mediante sus locales comerciales o a través de distribución que abarcará el mercado local, provincial y nacional; b) Importar productos de la misma línea de papelería, oficina y bazar en general; c) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, bonos, divisas; participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; y, d) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía.- **Artículo Cuarto.-**

Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artí**

c u l o Q u i n t o.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

C A P Í T U L O S E G U N D O C A P I T A L S O C I A L Y A C C I O N E S .- A r t í c u l o S e x t o.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1.600 USD).- A r t í c u l o S é p t i m o.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas y ordinarias, de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.

A r t í c u l o O c t a v o.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

C A P Í T U L O T E R C E R O Ó R G A N O D E G O B I E R N O : L A J U N T A G E N E R A L A r t í c u l o N o v e n o.- Juntas Generales.-

mayor y menor productos de la línea de papelería y librería, oficina y bazar en general, bien sea mediante sus locales comerciales o a través de distribución que abarcará el mercado local, provincial y nacional; b) Importar productos de la misma línea de papelería, oficina y bazar en general; c) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, bonos, divisas; participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; y, d) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 10 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno

derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.-

Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1.600 USD)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.-

Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-

El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800 USD)** dividido en 800 acciones nominativas y ordinarias, de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-**

En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE**

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Juntas Generales.-

La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Habrà junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La

~~junta general~~ extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Décimo.-

Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga

por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo**

Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroque y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional.

Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.-** Atribuciones y deberes de Junta general.-

Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas

aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.-**

Quórum. El quórum de instalación, especial de instalación y decisivo serán de conformidad con lo estipulado en los Artículos 237, Artículo 240 y Artículo 241 de la Ley de compañías que se encuentra en vigencia .- **Artículo Décimo Quinto.-** Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.-** Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Representación.- Los

accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar,

presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo**

Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de tres años, tendrá ~~la~~ representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la ~~junta general~~ sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,

suscribiendo toda clase de obligaciones: c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS

PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La Junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta general ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá

ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

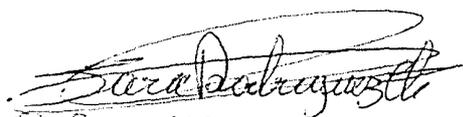
CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES

VARIAS Artículo Vigésimo Sexto.-

Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este

estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo.**- Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) **RODRIGUEZ CHACON SARA ALICIA**, suscribe setecientos noventa y dos acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$792.00); b) **PALADINES JARAMILLO BYRON JAVIER** suscribe ocho acciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00). El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre del BANCO PROMERICA S.A., la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **RODRIGUEZ CHACON SARA ALICIA** Gerente General; y, a **PALADINES JARAMILLO BYRON JAVIER** Presidente de la Compañía **SARI PAPELERIA POPULAR S.A** ; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la minuta usted señor notario se dignará agregar a la presente las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento.- Firma) ..Ilegible... Abg. Marcelo Barba Bejarano, Abogado con Matrícula 17-2008-166 F.A.I.-Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en

todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



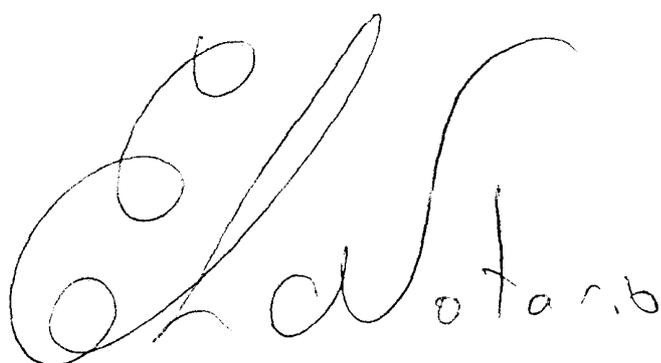
f) Sara Alicia Rodríguez Chacón /

C.C. 040089315-2 /

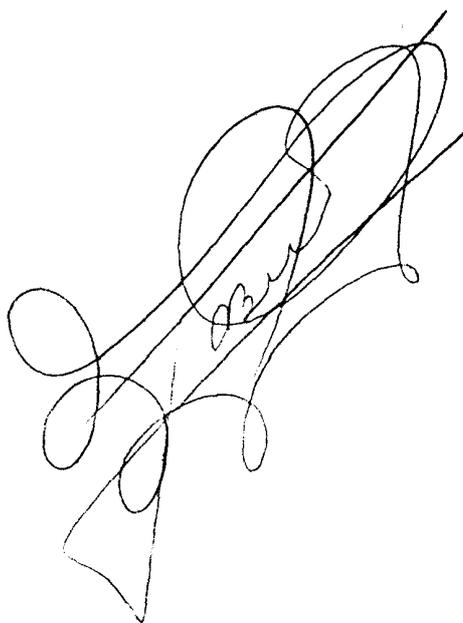


f) Byron Javier Paladines Jaramillo /

C.C. 171735227-0 /



Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIDADANIA 040089315-2

RODRIGUEZ CHACON SARA ALICIA

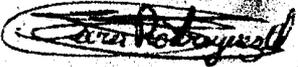
CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR

24 DICIEMBRE 1967

001- 0001 00001 F

CARCHI/ BOLIVAR

BOLIVAR 1968




ECUATORIANA***** V4343V4442

SOLTERO

PRIMARIA COMERCIANTE

SERVIO JAIME RODRIGUEZ

MAURA DELICIA CHACON

IBARRA 04/04/2008

04/04/2020

REN 0294493



Sara Alicia Rodriguez Chacon

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

113-0046 0400893152
 NÚMERO CÉDULA

RODRIGUEZ CHACON SARA ALICIA

MBABURA IBARRA
 PROVINCIA OASION
 SAN FRANCISCO

PARROQUIA *Sara Alicia Rodriguez Chacon*
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

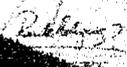
[Circular stamp with illegible text]


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSUARIOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171735227-0
 PALADINES JARAMILLO BYRON JAVIER
 LOJA/LOJA/SUCRE
 26 MARZO 1984
 003- 0344 01144 M
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 1984




ECUATORIANA***** V3445V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA NEGOCIANTE
 FAUSTO B PALADINES ENCALADA
 ROSA JARAMILLO CUEVA
 IBARRA 26/01/2011
 26/01/2023
 REN 3554000




Byron Jaramillo


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

366-0036 1717352270
 NÚMERO CÉDULA

PALADINES JARAMILLO BYRON
 JAVIER

MISABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN FRANCISCO ZONA
 PARROQUIA


 EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****

V434314242

DIVORCIADO

SUPERIOR

ABOGADO

ALBERTO BARBA

SALOME BEJARANO

IBARRA

13/12/2010

13/12/2022

REN 3417269



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS
Y CATASTRO



CEDULA DE CIUDADANIA No. 060191975-6

BARBA BEJARANO MARCELO VICENTE

CHIMBORAZO/COLOTA/SICALPA

09 ABRIL 1965

001-1 0011 00340 A

CHIMBORAZO/COLOTA

CAJABAMBA



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

320-0005
NÚMERO

0601919756
CÉDULA

BARBA BEJARANO MARCELO VICENTE

IMBABURA

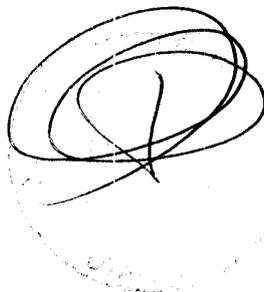
IBARRA

PROVINCIA

CANTÓN

SAN FRANCISCO
PARROQUIA

ZONA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. BARBA BEJARANO MARCELO VICENTE

Matrícula No: 17-2008-166

Cédula No: 0601919756

Fecha de inscripción: 22/06/2010

Matrícula anterior: 623 C.A.I.

Tipo de sangre: O+

[Handwritten Signature]

Firma



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397696
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARVAEZ CHIMBO JORGE IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2011 11:52:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SARI PAPELERIA POPULAR S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

LA SUMA DE \$

800.00-

Banco
Promerica

0011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 29 de Noviembre del 2011

No. 0202022139227

Hemos recibido de los señores, la cantidad de:

RODRIGUEZ CHACON SARA ALICIA	\$792.00
PALADINES JARAMILLO BYRON JAVIER	\$ 8.00

TOTAL: US\$ 800.00

Ochocientos dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: SAGI PAPELERIA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.5 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.


Firma Autorizada

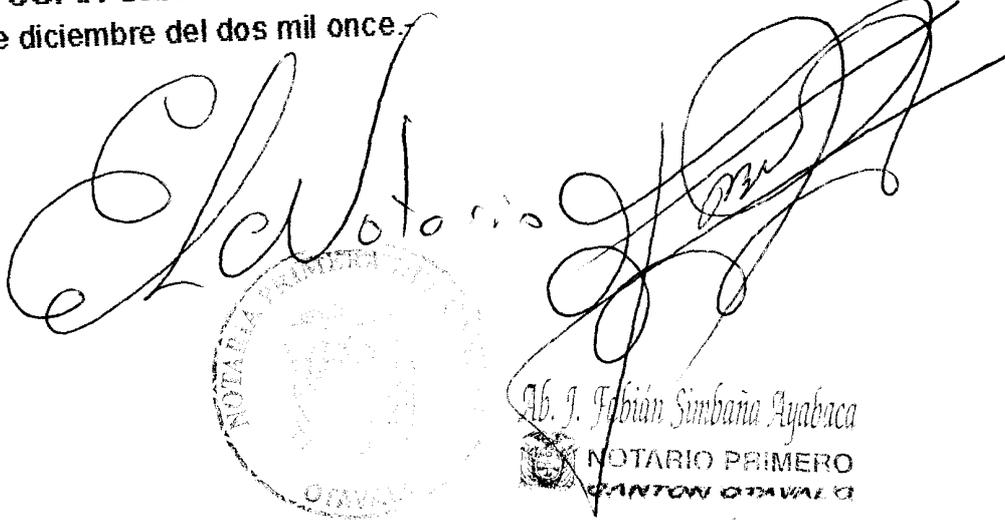

Firma Autorizada

12.000138

12.000138

... otorgó ante mí en fe de ello, confiero esta **TERCERA A COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a cinco de diciembre del dos mil once.

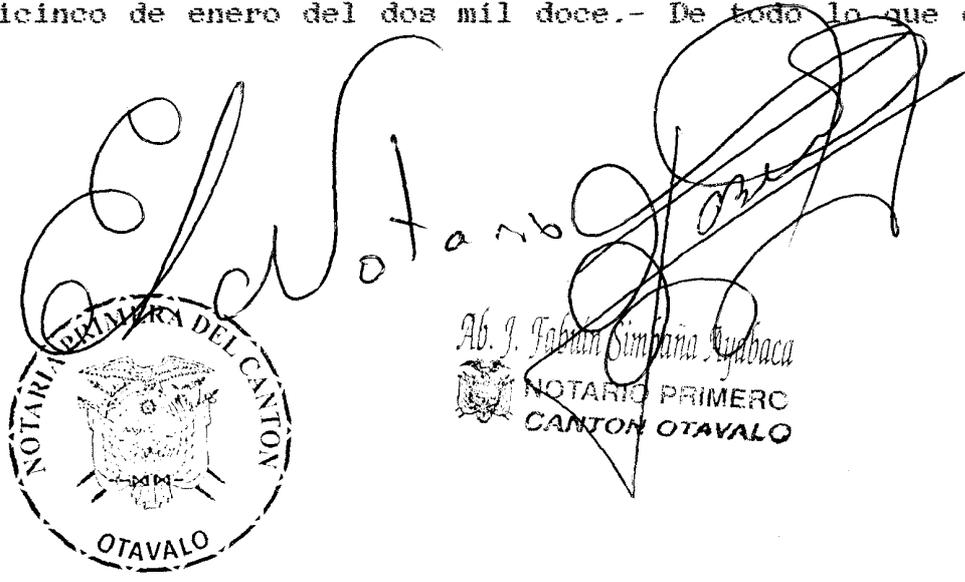
El Notario



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.000138, otorgada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha doce de enero del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, marginé la **SARI PAPELERIA POPULAR S.A.**, Otavalo, veinticinco de enero del dos mil doce.- De todo lo que doy fe.-

El Notario



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

12.000138



0012

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 38 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000138 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha doce de Enero del dos mil doce, Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, treinta de Enero del dos mil doce.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 218, 15:46:47

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR



RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 997

Quito, 12 de enero de 2012

Señores
BANCO PROAMÉRICA S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SARI PAPELERIA POPULAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL